

**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N000037 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, **28 ENE 2010**

**VISTO:**

El Oficio N° 028-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de enero de 2010; e Informe N° 056-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de enero de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por **RUBEN DARIO ROSILLO ZAPATA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1491, de fecha 18 de agosto de 1998 y contra la Resolución Regional Sectorial N° 01889, de fecha 02 de septiembre de 2004, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1491, de fecha 18.AGO.1998, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: **RUBEN DARIO ROSILLO ZAPATA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de **CIENTO VEINTICINCO Y 62/100 NUEVOS SOLES (S/.125.62)**, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de **CIENTO VEINTICINCO Y 62/100 NUEVOS SOLES (S/.125.62)**, por el fallecimiento de su señor Padre: **NICOLAS ROSILLO SILVA**, ocurrido el día 04.JUL.1998, sin fecha de notificación;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01889, de fecha 02.SET.2004, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: **RUBEN DARIO ROSILLO ZAPATA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de **TRESCIENTOS OCHO Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/.308.54)**, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio,





Gobierno Regional Tumbes  
Presidencia Regional

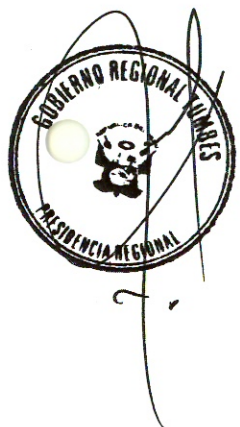
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N000037 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, **28 ENE 2010**

ascendente a la suma de TRESCIENTOS OCHO Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/308.54), por el fallecimiento de su señora Madre: FRANCISCA ZAPATA SALDARRIAGA, ocurrido el día 10.JUL.2004, notificada el 06.SET.2004;



Que, mediante Oficio N° 028-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 20.ENE.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado RUBEN DARIO ROSILLO ZAPATA; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 026-2010-GR-TUMBES-DRET-OA], de fecha 19.ENE.2010;

Que, mediante escrito con registro N° 25854, de fecha 04.DIC.2009, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1491, de fecha 18.AGO.1998 y contra la Resolución Regional Sectorial N° 01889, de fecha 02.SET.2004; por considerar que las apeladas no se encuentran arregladas a derecho; requiriendo el pago de reintegro por subsidios por luto y gastos de sepelio;

Que, con respecto a la Resolución Directoral Regional N° 1491, de fecha 18.AGO.1998, (sin fecha de notificación) el Informe N° 026-2010-GR-TUMBES-DRET-OA], de fecha 19.ENE.2010, señala que se ha realizado las consultas a la secretaria general de archivos quienes a su vez han manifestado que no se ha encontrado notificación de la referida resolución; por tanto, en base al principio de presunción de veracidad en éste extremo se admite la interposición del presente recurso de apelación;



Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a



**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N000037 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

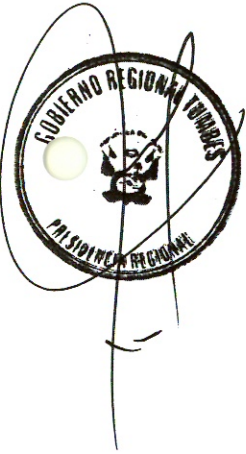
Tumbes, **28 ENE 2010**

exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por otro lado, si bien es cierto que la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), concordante con los artículos 219° y 222° de su Reglamento, señalan: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, en concordancia con lo precedentemente señalado, el párrafo 5 del inciso c.I del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EE/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EE/76.01, de fecha 17.ENE.2007, precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° **000037** -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **28** ENE 2010

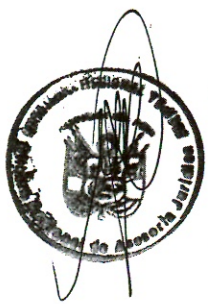
las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Directoral Regional N° 1491, de fecha 18.AGO.1998, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley; por tanto, resulta ser **INFUNDADO** lo solicitado por el recurrente;



Que, ahora bien, respecto a la Resolución Regional Sectorial N° 01889, de fecha 02.SET.2004, tal como se observa en la cédula de notificación (Fs. 06), dicha resolución ha sido Notificada el 06.SET.2004; en ese sentido, debemos indicar que de acuerdo con el Art. 207° de la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."; por tanto, en éste extremo la interposición del recurso de apelación resulta ser **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**; toda vez que, dicho recurso de Apelación ha sido presentado fuera del plazo perentorio de quince (15) días hábiles que establece la norma para cuestionar e impugnar las resoluciones o actos administrativos;



Que, mediante Informe N° 056-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26.ENE.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la Resolución Directoral Regional N° 1491, de fecha 18.AGO.1998, se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el Administrado **RUBEN DARIO ROSILLO ZAPATA**, sobre reintegro por Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; asimismo, manifiesta que referente a la Resolución Regional Sectorial N° 01889, de fecha 02.SET.2004, ésta ha sido presentada fuera del plazo que establece la Ley 27444; por tanto en éste extremo resulta ser **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** lo solicitado por el recurrente;



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

**Es Copia Fiel del Original**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N000037 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, **28 ENE 2010**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*Sr. Manuel M. Sarango Canales*  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el presente Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado **RUBEN DARIO ROSILLO ZAPATA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1491, de fecha 16.AGO.1998, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dar por agotada la vía administrativa;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el presente Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado **RUBEN DARIO ROSILLO ZAPATA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01889, de fecha 02.SET.2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dar por agotada la vía administrativa;

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*Wilmer E. Dios Benites*  
Ing. Wilmer E. Dios Benites  
PRESIDENTE

